

# Reglamento de la Ley de Gobierno Digital y modificaciones a la Ley de Firmas Digitales

El 18 de febrero del 2021, mediante Decreto Supremo 029-2021-PCM, se ha publicado el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital y se ha modificado el Reglamento de la Ley Nro. 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales.

## Principales modificaciones respecto de la firma electrónica:

**01** Se ha reconocido las siguientes modalidades de firma electrónica:

- a. Firma Electrónica Simple.** Es un dato en formato electrónico anexo a otros datos electrónicos o asociado de manera lógica con ellos, que utiliza un firmante para firmar.
- b. Firma Electrónica Avanzada.** Es aquella firma electrónica simple que cumple con las siguientes características: (i) está vinculada al firmante de manera única, (ii) permite la identificación del firmante, (iii) ha sido creada utilizando datos de creación de firmas que el firmante puede utilizar bajo su control, y (iv) está vinculada con los datos firmados de modo tal que cualquier modificación posterior de los mismos es detectable.
- c. Firma Electrónica Cualificada.** La firma electrónica cualificada o **firma digital** es aquella firma electrónica avanzada que utilizando una técnica de criptografía

asimétrica, permite la identificación del signatario y ha sido creada por medios, **incluso a distancia**, que permite garantizar la integridad del contenido. Esta firma tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, siempre y cuando haya sido generada por un Prestador de Servicios de Certificación Digital acreditado dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica.

**02** La carga de la prueba de la firma electrónica dependerá de cada modalidad de firma electrónica:

- a.** En caso de controversia sobre la autoría de la firma electrónica simple o avanzada, la carga de la prueba recae en quien la invoque como auténtica.
- b.** En caso de controversia, en la utilización de la firma electrónica cualificada, la carga de la prueba se invierte debiendo quien niegue la autoría, demostrar que la firma es apócrifa.



**03** Tratándose de documentos electrónicos firmados digitalmente a partir de certificados digitales generados dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, se presume que el suscriptor del certificado digital tiene el control de la clave privada asociada.

## Principales puntos regulados en el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital:

**01** Se precisa que el Documento Nacional de digital (DNId) permite acreditar la identidad de su titular en entornos presenciales y/o no presenciales. Además, puede permitir a su titular la creación de firmas digitales y puede ser utilizado para el ejercicio del voto electrónico primordialmente no presencial en los procesos electorales.

**02** Las entidades de la Administración Pública que hagan uso de la firma digital, y de ser el caso, los Colegios de Notarios del Perú y/o la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú, que así lo soliciten, deberán suscribir Convenios con el RENIEC, a fin de llevar un registro de los titulares y/o suscriptores de certificados digitales.

**03** Se ha creado:

- a.** La Plataforma Nacional de Firma Digital (FIRMA PERÚ) como la plataforma digital que permite la creación y validación de firmas digitales dentro del marco de la IOFE, para la provisión de los servicios digitales prestados por las entidades de la Administración Pública.
- b.** La Plataforma Única de Recepción Documental del Estado Peruano (MESA DIGITAL PERÚ) como el registro digital que forma parte de la Plataforma GOB.PE, permite la recepción de escritos, solicitudes y documentos electrónicos enviados por los ciudadanos y personas en general a las entidades de la Administración Pública cumpliendo los requisitos de cada trámite, todos los días del año durante las veinticuatro (24) horas, donde los plazos para el pronunciamiento de las entidades se contabilizan a partir del primer día hábil siguiente de haber sido presentados, respetando los plazos máximos para realizar actos procedimentales dispuestos en el artículo 143 del TUO de la Ley No 27444.

- c.** La Plataforma Casilla Única Electrónica del Estado Peruano (CASILLA ÚNICA PERÚ) como la plataforma digital que administra la casilla única electrónica de todos los ciudadanos y personas en general.

- d.** La Plataforma Nacional de Datos Georreferenciados, denominada GEOPERÚ, como la plataforma digital única de integración de datos espaciales o georreferenciados y estadísticos, que armoniza las bases de datos de las entidades de la Administración Pública, para el análisis de datos y la toma de decisiones con enfoque territorial. Comparten y/o publican datos georreferenciados para la toma de decisiones estratégicas.
- e.** La Plataforma Nacional de Identificación y Autenticación de la Identidad Digital (ID GOB.PE) como la plataforma digital que permite autenticar en línea la identidad de una persona natural que tiene asignado un código único de identificación (CUI) o código único de extranjero (CUE). Esta plataforma proporciona el servicio de autenticación a todos los Proveedores Públicos de Servicios Digitales. Asimismo, puede ser utilizada para el ejercicio del voto electrónico no presencial en los procesos electorales organizados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

**Para consultas por favor contactar a:**



**Ramón Vidurizaga**  
**Socio**

rvidurizaga@estudiorodrigo.com



**Claudia Martínez**  
**Asociada**

cmartinez@estudiorodrigo.com